Gobierno del CHACO

vm

**DICTAMEN N°.494.....**

**REF.: E18-2023-2484-AE "ALFONZO GUILLERMO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 9671/18.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JULIO FERRO**

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N°32, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia de fecha 10 días del mes de abril el año 2023 y Resolución Judicial N°214, de fecha 22 de abril de 2024, ambas dictadas en los autos caratulados: "ALFONZO GUILLERMO DANIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. Nº 9671/18, Sala I, de la Cámara Contenciosa Administrativa de Única Instancia, ciudad de Resistencia - Provincia del Chaco.

Que la Sentencia Judicial N°37 dictada por la Sala Primera en lo Contencioso Administrativo de Única Instancia de la ciudad de Resistencia de fecha 10 de abril de 2023, Resolvió: DECLARAR ABSTRACTA la cuestión de reconocimiento de la "bonificación para agentes de establecimientos sanitarios" conforme Decreto Nº 1708/13.

Asimismo, dicha Sentencia hizo lugar parcialmente a la demanda promovida por el Sr. Guillermo Daniel Alfonzo, y condena a la demandada Provincia del Chaco al pago retroactivo de la "Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios" por un 25 %, desde el 01/03/2013 y hasta el 01/2022 por un 25 % -considerado a cuenta el otro 25 % que lo percibió durante todo ese tiempo como Bonificación por Dedicación-. Al monto resultante deberá descontarse lo que el Sr. Guillermo Daniel Alfonzo percibió de más desde el 01/2022, lo que deberá tenerse

en cuenta al momento de practicarse planilla de capital e intereses en la forma dispuesta en los considerandos.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que conforme surge de la actuación de referencia, la misma se origina a partir de la E-Parte Nº 1 de la actuación electrónica E 18-2023-2484-AE, donde la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, solicita se dé cumplimiento a la sentencia dictada en los autos de mención (e-parte N°11), las que fueran notificadas conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa en e-parte N°13 la intervención de Dra. M. Florencia García Niello, Abogada, de la Dirección de Asuntos Jurídicos -Ministerio de Salud-, sin realizar objeciones técnico-legales en el proyecto de decreto (e-parte N°9).

En e-parte N°15, toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos, formulando observaciones técnicas al proyecto de decreto (e-parte N°9).

En e-parte N°18, interviene la Dra. Nahara Sotelo, Abogada, de la Dirección Control Liquidación de Haberes. D.G.RR. HH, informando referente a la planilla de Intereses correspondiente al concepto de reajuste de haberes por "Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios" otorgado al Sr. Alfonzo, Guillermo Daniel, DNI. 24.559.369, la cual fue verificada por el Departamento de Auditoria y Liquidaciones de esta Dirección, resultando que la misma es correcta.

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

En e-parte N°20 interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin observaciones técnicas al proyecto (e-parte N°16).

En e-parte N°27 interviene la AGG - Dictamen N°198 -, sin objeciones al proyecto de decreto en (e-parte N°22) con el fin de dar cumplimiento a la manda judicial que se pretende instrumentar.

En e-parte N°30 luce la Resolución Judicial N°214/24 - APROBACION DE PLANILLAS- de fecha 22 de abril de 2024.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N°32, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

-Bajo estos postulados, el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera íntegra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

-Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del Proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Asimismo, se sugiere suprimir los párrafos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, de los considerandos del proyecto digital, entendiendo que los mismos son fundamentos del fallo en cuestión, por cuanto en lo que a estos acápites refiere, resulta redundantes plasmarlos en el proyecto de decreto adjunto.

- Respecto a la parte Dispositiva no se efectúan observaciones técnicas al proyecto adjunto, por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la sentencia que se pretende instrumentar.

- Ahora bien, atento a que en las presentes actuaciones, específicamente en el proyecto de Decreto en trato agregado en la e-parte N°32, se adjuntan planillas (aprobadas) de Intereses y montos (en la suma de $582.785,39), correspondiente al concepto de reajuste de haberes por "Bonificación para Agentes de Establecimientos Sanitarios" otorgado al Sr. Alfonzo, Guillermo Daniel -DNI. 24.559.369-, esta AGG sugiere que corresponde nuevamente dar intervención de la Dirección de Control de Liquidaciones de Haberes (Dirección General de Recursos Humanos). Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Gobierno del CHACO

vm

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.

Finalmente, corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Subsecretaria Legal y Técnica para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N°32), a sus efectos.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente. -

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

26 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO